

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-03-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-056-2025	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 99, literal 5, del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: (...) 5. Motivación”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-03-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-056-2025	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el campo amplio de las artes dispone en el artículo 29: *“Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada. Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación”*,

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el campo amplio de las artes establece en el artículo 30: *“Integración y actuación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. - la Comisión estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia, quien la presidirá; por dos abogados del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, además de un abogado del área de asesoría jurídica quien intervendrá en caso de ausencia de uno de los miembros principales. Actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Consejo Universitario.*

*Para las sesiones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se requerirá la presencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de algún miembro principal, deberá actuar el suplente. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de medios telemáticos o virtuales.*

*El secretario o secretaria de la Comisión dentro del término de un (1) día, notificará con el contenido del recurso, a sus miembros. Por su parte, los miembros de la Comisión, dentro del término de dos (2) días, deberán avocar conocimiento de la impugnación presentada.*

*En caso de que la impugnación no reúna los requisitos de validez, o no fuera clara, debidamente motivada o fundamentada, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concederá al recurrente el término de dos (2) días para que complete o aclare el escrito de impugnación. Si transcurrido el término indicado, el recurrente no hubiere cumplido la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, ordenará su archivo.*

*La Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la presentación de aclaración del recurso o de haber avocado conocimiento emitirá un informe motivado recomendando la aceptación o no del recurso interpuesto. El Rector o Rectora,*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-03-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-056-2025	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

remitirá el informe presentado en el término de dos (2) días, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario sobre la impugnación planteada.

De ser aceptado el recurso, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, ordenará a la Comisión de Evaluación del Concurso, acoja la resolución emitida y retrotraiga el procedimiento del concurso al estado en que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad. Sobre la resolución dictada por el Consejo Universitario, no cabrá recurso alguno en vía administrativa. El tiempo que transcurra entre la presentación del recurso de impugnación del concurso y su resolución, no serán imputados a los plazos máximos establecidos legalmente para la ejecución del concurso convocado, debiendo en ese caso reestructurarse el cronograma establecido.”;

Que, mediante escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por la Lcda. María José Machado Gutiérrez, Mgt., en calidad de recurrente, de manera conjunta con su abogado patrocinador, manifiesta en la parte pertinente: “(...) presento formalmente **IMPUGNACIÓN AL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO [DOS, de la Carrera de Artes Visuales, para la selección de un profesor titular auxiliar 1, a tiempo completo, para las asignaturas: Escultura-Cerámica: 10 horas. Arte Instalación: 10 horas. Investigación/Producción Artística: 8 horas. Otras horas No Docentes: 12 horas. Total: 40 horas.]**, conforme lo dispone el artículo 29 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes.”;

Que, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2025, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, nombrada mediante Memorandos Nro. UC-RC-2024- 0097-M de fecha 01 de febrero de 2024 y Nro. UC-RC-2025-0159-M, de fecha 26 de febrero de 2025; e, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade y la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; en cumplimiento del artículo 30 del Procedimiento para concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, AVOCA CONOCIMIENTO de la petición: “*María José Machado Gutierrez, Concurso Nro. 2, Profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo, Carrera de Artes Visuales de la Facultad de Artes.*”; y,

Que, mediante memorando Nro. UC-SECG-2025-0170-M, de fecha 13 de marzo de 2025, y su alcance memorando Nro. UC-SECG-2025-0181-M, de fecha 17 de marzo de 2025, suscritos por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Diaz, en su calidad de Secretaria de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se pone en conocimiento el informe emitido por este organismo en fecha 13 de marzo de 2025, instrumento que determina en su parte pertinente: “4. **CONTESTACION**

A esta Comisión le corresponde la revisión de errores en el procedimiento que puedan ser objeto de causales de nulidad o que hayan viciado el procedimiento en alguna de las fases o etapas, revisar el incumplimiento de requisitos procesales o vicios que afectan la validez del procedimiento. Cuando se declara la nulidad de un procedimiento, se considera que dicho proceso carece de efecto legal y puede requerir su repetición o corrección para garantizar la legalidad y equidad en el proceso.

En esta línea, la normativa interna de la Universidad de Cuenca, ha sido muy clara en detallar el proceso a seguir para el caso de Concursos Público de Méritos y Oposición para la provisión de personal académico titular, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad de éstos y de evitar criterios subjetivos u obscuridad al momento de la calificación de los aspirantes en cada una de sus fases, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional, cuando manifiesta: “[e]n un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quién las toma, sino también del porqué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”

En este marco es que esta Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos procede a analizar los dos cargos que presenta la impugnante, magíster María José Machado Ramírez al impugnar el Concurso número 2, para la provisión de un Profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo, de la Carrera de Artes Visuales de la Facultad de Artes.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-03-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-056-2025	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

a) El primero se refiere a que, al momento en que la Comisión de evaluación del Concurso analizó los méritos de los postulantes con base en la documentación por ellos presentada, se habría acreditado 3 puntos correspondientes al requisito constante del numeral 3. literal d) (publicaciones y creaciones artísticas), al postulante Juan Carlos Pañora Chacha, pese a que en la matriz con la que fueron notificados los postulantes consta, en el campo de observaciones para este literal, que: “No tiene la validación de la comisión, si cumple en el área de concurso”.

Al respecto, esta Comisión alude al contenido del artículo 18 del Procedimiento ibidem, que claramente señala que:

“Artículo 18.- Desarrollo y valoración de la fase de méritos académicos. - Una vez resuelta la reconsideración de no idoneidad (de haberse solicitado), el presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso convocará para la calificación de méritos, diligencia que se realizará en el término de dos (2) días.

Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este procedimiento deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos.

La calificación de méritos se realizará conforme al siguiente detalle: (...)

5. Publicaciones y creaciones artísticas:

d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras: para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria” (la negrita y el subrayado es nuestro).

Es importante señalar que con fecha 24 de enero de 2025, la postulante María José Machado presentó impugnación a la calificación de méritos por el otorgamiento de los 5 puntos por este acápite, al postulante Juan Carlos Pañora pese a no contar con el aval interinstitucional, sin embargo, la Comisión de Impugnación, en el Acta Final de Calificación de Méritos (foja ciento trece), resolvió únicamente sobre la impugnación de María José Machado y René Sebastián Martínez Sánchez, sin que haya dado una respuesta a la acusación que realizó sobre el puntaje otorgado al postulante Juan Carlos Pañora.

b) Por el segundo cargo, la impugnante afirma que, en la etapa de oposición, durante la prueba escrita o teórico práctica y la exposición oral, se habrían presentado irregularidades procedimentales, al haber “violado” el principio de anonimato, en consideración a que los miembros de la comisión de evaluación del concurso habrían estado presentes durante la prueba.

Al respecto esta Comisión alude a la disposición contenida del artículo 21 del Procedimiento ibidem, que, en lo principal señala:

“Artículo 21.- Desarrollo de la prueba escrita o teórico — práctica. — (...)

Para asignaturas del campo de las Artes en las que se realizan ejercicios prácticos de carácter performático, interpretativo o compositivo la identificación de los concursantes no se podrá obviar”,

En tal virtud, consideramos que la presencia de los miembros de la Comisión de evaluación del concurso, al momento de la ejecución de la prueba escrita o teórico práctica, no vulnera los derechos al debido proceso ni tampoco el procedimiento contenido en la norma aquí referida, en virtud de que el Concurso No. 2 contempla precisamente asignaturas del campo de las artes cuyas pruebas se ejecutan a través de ejercicios prácticos que ostenta la naturaleza prevista en la norma, por lo que la identificación de los concursantes no requería ser obviada, por lo que esta Comisión recomienda no aceptar dicha alegación como fundamento de impugnación.

Al evidenciarse que la Comisión de Impugnación no dio respuesta sobre el puntaje asignado al postulante Juan Carlos Pañora, que era uno de los reclamos puntuales de la aspirante Machado Gutierrez, se incumplió el deber de toda autoridad administrativa responder de forma motivada a las peticiones de los administrados, en cumplimiento de lo que manda la Constitución de la República en el artículo 76, en relación y concordancia con lo que ha resuelto nuestra Corte Constitucional respecto al principio rector de la motivación que debe cumplir todo acto administrativo.

Con lo expuesto y considerando que se ha vulnerado derechos que violan el debido proceso y que es deber de toda autoridad ya sea administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las personas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1,7, literal l), de la Constitución

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 5 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-03-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-056-2025	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*de la República en concordancia con lo que manda los artículos 99, numeral 5 y 100 del Código Orgánico Administrativo. está Comisión recomienda al órgano colegiado superior declarar la NULIDAD del Acta en la que la Comisión de Impugnación se pronuncia sobre la apelación de la aspirante Machado Gutiérrez sobre la calificación de los méritos asignados al postulante Juan Carlos Pañora Chacha, en el punto específico que Ella precisa y determina en su impugnación correspondiente al Concurso número 2, para la provisión de un Profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo, de la Carrera de Artes Visuales de la Facultad de Artes. la respuesta deberá cumplir el principio rector, estricto apego a los hechos y al derecho que invoca la recurrente.*

*En aplicación del principio procesal de conservación, esta Comisión considera y propone que todas las actuaciones posteriores tienen plena validez, no tienen ninguna relación con los méritos y estas han sido actuadas de conformidad con lo que manda el procedimiento: además los postulantes han dado cumplimiento estricto a las fases posteriores y no tienen ninguna responsabilidad en lo acontecido. Con lo que resuelva la Comisión de Impugnación de Méritos, la Comisión de Evaluación procederá a elaborar el acta definitiva con las calificaciones obtenidas y declarar al triunfador.”.*

#### **RESUELVE:**

1. Acoger el informe de fecha 13 de marzo de 2025 de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; el que se adjunta como parte integrante de la presente resolución en 11 fojas.
2. **ACEPTAR PARCIALMENTE** el recurso interpuesto por la Lcda. María José Machado Gutiérrez, Mgt., al procedimiento del concurso de méritos y oposición, signado con el número DOS, de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Visuales, para la selección de un profesor titular auxiliar 1, a tiempo completo, para las asignaturas: Escultura-Cerámica: 10 horas. Arte Instalación: 10 horas. Investigación/Producción Artística: 8 horas. Otras horas No Docentes: 12 horas. Total: 40 horas; en virtud de que se ha vulnerado derechos al debido proceso y que es deber de toda autoridad ya sea administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las personas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numerales 1 y 7, literal l), de la Constitución de la República en concordancia con lo que mandan los artículos 99, numeral 5 y 100 del Código Orgánico Administrativo.
3. **DECLARAR LA NULIDAD** del Acta en la que la Comisión de Impugnación se pronuncia sobre la apelación de la aspirante, Lcda. María José Machado Gutiérrez, Mgt., sobre la calificación de los méritos asignados al postulante Juan Carlos Pañora Chacha, en el punto específico que ella precisa y determina en su impugnación correspondiente al Concurso número 2, descrito *ut supra*; la respuesta deberá cumplir el principio rector, estricto apego a los hechos y al derecho que invoca la recurrente.
4. **DETERMINAR** que, todas las actuaciones posteriores tienen plena validez, pues no tienen ninguna relación con los méritos y estas han sido actuadas de conformidad con lo que manda el procedimiento; además, las y los postulantes han dado cumplimiento estricto a las fases posteriores y no tienen ninguna responsabilidad en lo acontecido.
5. **DISPONER** que, con lo que resuelva la Comisión de Impugnación de Méritos, la Comisión de Evaluación procederá a elaborar el acta definitiva con las calificaciones obtenidas y declarar al triunfador.
6. Notificar con el contenido de la presente resolución a Lcda. María José Machado Gutiérrez, Mgt.; a las y los postulantes del concurso de méritos y oposición, signado con el número DOS, de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Visuales, a los correos electrónicos señalados en el referido concurso; a la Secretaría de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos; a la Facultad de Artes; a la Comisión de Impugnación de Méritos y a la Comisión de Evaluación por intermedio de su Secretaria; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 6 de 6
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-03-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-056-2025	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cinco días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**



**UCUENCA**  
**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

Cuenca, 13 de marzo de 2025, siendo las 17:50, comparecen los miembros de la Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos, designada mediante Memorado Nro. UC-RC-2024-0097-M, de 01 de febrero de 2024, integrada por el doctor Pablo Fernando Valverde Orellana, docente de la Facultad de Jurisprudencia, quien la preside; doctora María José Carrión Andrade; y, abogada Jenny Elizabeth Tello Enríquez, profesionales del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, dentro del término establecido en el inciso quinto del artículo 30 del Procedimiento para concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca; para emitir informe motivado al tenor de las siguientes consideraciones:

**1. ANTECEDENTES:**

Mediante acto de fecha 11 de marzo de 2025, siendo las 17h30, esta Comisión en cumplimiento del artículo 30 ibídem, AVOCÓ conocimiento de la petición de la magíster **María José Machado Gutiérrez**, quien impugna el Concurso número 2, para la provisión de un Profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo, de la Carrera de Artes Visuales de la Facultad de Artes, quien en la parte pertinente indica lo siguiente:

*“Comparezco (...) con la finalidad de presentar formalmente IMPUGNACIÓN AL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO, conforme lo dispone el artículo 29 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes*

**2. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. *Con fecha 17 de enero de 2025, se elaboró el Acta No. 2 que contenía la calificación de méritos de los postulantes. Esta fue notificada a través del Oficio No. 006-CONCURSO2-AV-2025, suscrito el 21 de enero de 2025, en la que se me notificó a mi persona junto con los demás concursantes: Adriana Natalí Maldonado Sánchez, Juan Carlos Pañora Chacha y René Sebastián Martínez Sánchez.*
2. *En el análisis de los méritos dentro del Numeral 3, literal D (publicaciones y creaciones artísticas), se establecía que los productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico debían contar obligatoriamente con el aval de una comisión interuniversitaria para ser considerados y recibir la respectiva puntuación de 5 puntos por obra (hasta 3 obras).*
3. *A pesar de este requisito, en el acta correspondiente al postulante Juan Carlos Pañora Chacha, consta en el campo de observaciones que sus obras “no tienen la validación de la comisión”, sin embargo, de manera arbitraria se le otorgaron 5 puntos en este criterio, lo cual contraviene la normativa del concurso.*
4. *Ante esta irregularidad, con fecha 24 de enero de 2025, presenté*



**UCUENCA**

**UNIVERSIDAD DE CUENCA**

**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

*formalmente impugnación a la calificación de méritos, en el que señalé expresamente la ilegalidad cometida al otorgar 5 puntos a Juan Carlos Pañora sin contar con el aval interinstitucional, lo que alteró injustamente los resultados.*

5. *La Comisión de Impugnación, en el Acta No. 3, se pronunció únicamente sobre mi recalificación personal y la de otro concursante, René Sebastián Martínez Sánchez, pero no resolvió sobre la impugnación al puntaje de Juan Carlos Pañora, omitiendo una repuesta sobre una evidente violación normativa.*
6. *Posteriormente, en la etapa de oposición, se llevaron a cabo la prueba escrita o teórico práctica y la exposición oral, en las cuales también se presentaron irregularidades procedimentales, especialmente en la prueba escrita, donde:*
  - *Se violó el principio de anonimato, pues los jurados estuvieron presentes durante la prueba.*
7. *Finalmente, con la notificación del Acta No. 13 de resultados finales del concurso, el 28 de febrero de 2025, se constató que el Magíster Juan Carlos Pañora Chacha obtuvo el primer lugar con 91,71 puntos mientras que yo obtuve 90,1 puntos. Es decir, de no habersele asignado los 5 puntos ilegales en la fase de méritos, el resultado del concurso habría sido distinto.*
8. *Dado que el concurso estuvo viciado desde su fase de méritos, conforme lo establece el artículo 29 del Procedimiento del Concurso Público de Méritos y Oposición, es necesario que el proceso sea retrotraído a la etapa en la que se produjo su vulneración.*

**3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**3.1. Violación a la normativa interna del concurso**

- *Artículo 18 del Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes dispone que para la calificación de productos artístico-culturales y de diseño, éstos deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. El acta de calificación de méritos del Magíster Juan Carlos Pañora reconoce que él no contaba con dicho aval, pero aun así se le asignaron 5 puntos, violando flagrantemente la normativa.*

**3.2. Violación al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior.**

- *Artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior: Establece que las obras de relevancia deben contar con el aval de una comisión interinstitucional. Esta disposición fue incumplida en el presente concurso, afectando la equidad*



**UCUENCA**

**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**  
*y transparencia del proceso.*

*3.2. Vulneración del debido proceso y el derecho a la impugnación*

*- Artículo 20 del PROCEDIMIENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR EN EL CAMPO AMPLIO DE LAS ARTES: No prohíbe que un concursante impugne la calificación de otro en la etapa o fase de méritos. La Comisión de Impugnación no resolvió sobre mi impugnación en contra del puntaje de Juan Carlos Pañora, omitiendo su deber de pronunciarse sobre todas las peticiones planteadas.*

*- Artículo 21 del PROCEDIMIENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR EN EL CAMPO AMPLIO DE LAS ARTES: Exige el anonimato en la prueba escrita, lo cual fue vulnerado al tener a los jurados presentes y un registro incompleto con cámaras, afectando la objetividad del proceso.*

**4. PETICIÓN**

*Con base en los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 29 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes, solicito a usted, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, lo siguiente:*

- 1. Se declare la nulidad del proceso desde la fase de méritos, en virtud de la asignación ilegal de 5 puntos al Magíster Juan Carlos Pañora Chacha, lo cual alteró los resultados del concurso*
- 2. Se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la calificación de méritos y se efectúe una evaluación conforme a la normativa vigente, eliminando los puntos otorgados de manera irregular.*
- 3. Se garantice el debido proceso y la transparencia en la evaluación de méritos y oposición, asegurando la correcta aplicación de la normativa en futuras fases del concurso”.*

**2. COMPETENCIA**

Esta Comisión es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular.

**3. MARCO JURÍDICO**

**Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:



**UCUENCA**

**UNIVERSIDAD DE CUENCA  
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

A) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

**Código Orgánico Administrativo**

**Art. 14. -** Principio de juridicidad. - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.



**UCUENCA**

**UNIVERSIDAD DE CUENCA  
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

**Art. 17.-** Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**Art. 104.-** Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.

**Art. 105.-** Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.

**Art. 106.-** Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.

La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.

La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.

**Art. 107.-** Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

### COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código.

Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.

#### **Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular:**

**Art. 20.-** Impugnación de la fase de méritos.- Los concursantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes: para tal efecto, deberán presentar la solicitud en la cual se señalan los argumentos de hecho y de derecho en los que fundamentan su impugnación, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación receptorá las solicitudes. (...)

De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en la vía administrativa y causará ejecutoria. (...)

**Art. 23. -** Impugnación de la prueba escrita o teórico práctica. - Los concursantes podrán impugnar únicamente los resultados de su prueba escrita o teórica - práctica al presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes: para tal efecto, deberán presentar la solicitud en la cual se señalen los argumentos de hecho y de derecho en los que fundamentan su impugnación, el secretario o secretaria de la Comisión de Evaluación receptorá las solicitudes. En caso de detectarse, producto de una impugnación, un error en la formulación de las preguntas o en el solucionario de las mismas, se procederá con la revisión de oficio a las pruebas de todos los aspirantes a quienes este error pudiera haber afectado o beneficiado, garantizando que no exista perjuicio a los demás aspirantes.

Vencido el término referido en el párrafo anterior, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso en el término de dos días (2) notificará del hecho al presidente de la Comisión para su conocimiento; y, al Presidente de la Comisión de Impugnación que actuó en la fase de impugnación de méritos, instancia que deberá resolver el recurso. (...)

De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en vía administrativa y causará ejecutoria.



**UCUENCA**

**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

**Art. 29.-** Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación.

**4. CONTESTACIÓN**

A esta Comisión le corresponde la revisión de errores en el procedimiento que puedan ser objeto de causales de nulidad o que hayan viciado el procedimiento en alguna de las fases o etapas, revisar el incumplimiento de requisitos procesales o vicios que afectan la validez del procedimiento. Cuando se declara la nulidad de un procedimiento, se considera que dicho proceso carece de efecto legal y puede requerir su repetición o corrección para garantizar la legalidad y equidad en el proceso.

En esta línea, la normativa interna de la Universidad de Cuenca, ha sido muy clara en detallar el proceso a seguir para el caso de Concursos Público de Méritos y Oposición para la provisión de personal académico titular, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad de éstos y de evitar criterios subjetivos u obscuridad al momento de la calificación de los aspirantes en cada una de sus fases, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional, cuando manifiesta: que *"[e]n un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quién las toma, sino también del porqué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)"*

En este marco es que esta Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos procede a analizar los dos cargos que presenta la impugnante, magíster María José Machado Ramírez al impugnar el Concurso número 2, para la provisión de un Profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo, de la Carrera de Artes Visuales de la Facultad de Artes.

- a) El primero se refiere a que, al momento en que la Comisión de evaluación del Concurso analizó los méritos de los postulantes con base en la documentación por ellos presentada, se habría acreditado 5 puntos correspondientes al requisito constante del numeral 3, literal d) (publicaciones y creaciones artísticas), al postulante Juan Carlos Pañora Chacha, pese a que en la matriz con la que fueron notificados los postulantes consta, en el campo de observaciones para este literal, que: *"No tiene la validación de la comisión, si cumple en el área de concurso"*.



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

Al respecto, esta Comisión alude al contenido del artículo 18 del Procedimiento ibídem, que claramente señala que:

*“Artículo 18.- Desarrollo y valoración de la fase de méritos académicos. - Una vez resuelta la reconsideración de no idoneidad (de haberse solicitado), el presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso convocará para la calificación de méritos, diligencia que se realizará en el término de dos (2) días.*

*Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este procedimiento deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos.*

*La calificación de méritos se realizará conforme al siguiente detalle: (...)*

*5. Publicaciones y creaciones artísticas:*

*d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; **para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria**” (la negrita y el subrayado es nuestro).*

Es importante señalar que con fecha 24 de enero de 2025, la postulante María José Machado presentó impugnación a la calificación de méritos por el otorgamiento de los 5 puntos por este acápite, al postulante Juan Carlos Pañora pese a no contar con el aval interinstitucional, sin embargo, la Comisión de Impugnación, en el Acta Final de Calificación de Méritos (foja ciento trece), resolvió únicamente sobre la impugnación de María José Machado y René Sebastián Martínez Sánchez, sin que haya dado una respuesta a la acusación que realizó sobre el puntaje otorgado al postulante Juan Carlos Pañora.

- b) Por el segundo cargo, la impugnante afirma que, en la etapa de oposición, durante la prueba escrita o teórico práctica y la exposición oral, se habrían presentado irregularidades procedimentales, al haber “violado” el principio de anonimato, en consideración a que los miembros de la comisión de evaluación del concurso habrían estado presentes durante la prueba.

Al respecto esta Comisión alude a la disposición contenida del artículo 21 del Procedimiento ibídem, que, en lo principal señala:

*“Artículo 21.- Desarrollo de la prueba escrita o teórico – práctica. – (...)*

*Para asignaturas del campo de las Artes en las que se realizan ejercicios prácticos de carácter performático, interpretativo o compositivo la identificación de los concursantes no se podrá obviar”.*



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**

**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

En tal virtud, consideramos que la presencia de los miembros de la Comisión de evaluación del concurso, al momento de la ejecución de la prueba escrita o teórico práctica, no vulnera los derechos al debido proceso ni tampoco el procedimiento contenido en la norma aquí referida, en virtud de que el Concurso No. 2 contempla precisamente asignaturas del campo de las artes cuyas pruebas se ejecutan a través de ejercicios prácticos que ostenta la naturaleza prevista en la norma, por lo que la identificación de los concursantes no requería ser obviada, por lo que esta Comisión recomienda no aceptar dicha alegación como fundamento de impugnación.

Al evidenciarse que la Comisión de Impugnación no dio respuesta sobre el puntaje asignado al postulante Juan Carlos Pañora, que era uno de los reclamos puntuales de la aspirante Machado Gutierrez, se incumplió el deber de toda autoridad administrativa responder de forma motivada a las peticiones de los administrados, en cumplimiento de lo que manda la Constitución de la República en el artículo 76, en relación y concordancia con lo que ha resuelto nuestra Corte Constitucional respecto al principio rector de la motivación que debe cumplir todo acto administrativo.

Con lo expuesto y considerando que se ha vulnerado derechos que violan el debido proceso y que es deber de toda autoridad ya sea administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las personas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, 7, literal 1), de la Constitución de la República en concordancia con lo que manda los artículos 99, numeral 5 y 100 del Código Orgánico Administrativo, esta Comisión recomienda al órgano colegiado superior declarar la NULIDAD del Acta en la que la Comisión de Impugnación se pronuncia sobre la apelación de la aspirante Machado Gutiérrez sobre la calificación de los méritos asignados al postulante Juan Carlos Pañora Chacha, en el punto específico que Ella precisa y determina en su impugnación correspondiente al Concurso número 2, para la provisión de un Profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo, de la Carrera de Artes Visuales de la Facultad de Artes. la respuesta deberá cumplir el principio rector, estricto apego a los hechos y al derecho que invoca la recurrente.

En aplicación del principio procesal de conservación, esta Comisión considera y propone que todas las actuaciones posteriores tienen plena validez, no tienen ninguna relación con los méritos y estas han sido actuadas de conformidad con lo que manda el procedimiento; además los postulantes han dado cumplimiento estricto a las fases posteriores y no tienen ninguna responsabilidad en lo acontecido. Con lo que resuelva la Comisión de Impugnación de Méritos, la Comisión de Evaluación procederá a elaborar el acta definitiva con las calificaciones obtenidas y declarar al triunfador.

Cuenca, 13 de marzo de 2025.

**Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**Dra. María José Carrión Andrade,  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



**UCUENCA**

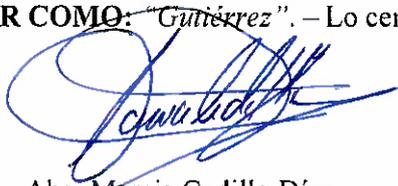
**UNIVERSIDAD DE CUENCA  
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

Ab. Jenny Tello Enríquez  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Actúa en calidad de secretaria de la Comisión, la abogada Marcia Cedillo Díaz, secretaria general de la Universidad de Cuenca, quien certifica lo actuado. -

Ab. Marcia Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**

**FE DE ERRATAS:** Cuenca, 17 de marzo de 2025. - en razón de que, en el párrafo tercero del acápite "4. CONTESTACIÓN", del informe motivado, emitido en fecha y hora, 13 de marzo de 2025, a las 17h50, por la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro de la impugnación presentada por la Magíster María José Machado Gutiérrez al Concurso número 2, para la provisión de un Profesor titular auxiliar 1, a tiempo completo, de la Carrera de Artes Visuales de la Facultad de Artes, **CONSTA SU SEGUNDO APELLIDO COMO:** "Ramírez"; y, **DEBE CONSTAR COMO:** "Gutiérrez". – Lo certifico.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marcia Cedillo Díaz', is written over the text of the document.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO  
Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**

## **SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **Certifica,**

Que, la información que antecede en 11 fojas corresponde al informe de fecha 13 de marzo de 2025, elaborado por la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, suscrito por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade y la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, miembros; dentro del recurso de impugnación interpuesto por la Lcda. María José Machado Gutiérrez, Mgt., al procedimiento del concurso signado con el número DOS, de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Visuales, para la selección de un profesor titular auxiliar 1, a tiempo completo, para las asignaturas: Escultura-Cerámica: 10 horas. Arte Instalación: 10 horas. Investigación/Producción Artística: 8 horas. Otras horas No Docentes: 12 horas. Total: 40 horas; presentado mediante memorando Nro. UC-SECG-2025-0170-M, de fecha 13 de marzo de 2025, y su alcance memorando Nro. UC-SECG-2025-0181-M, de fecha 17 de marzo de 2025 por la Secretaría de esta Comisión; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-056-2025, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 25 de marzo de 2025, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 25 de marzo de 2025.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,

**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**